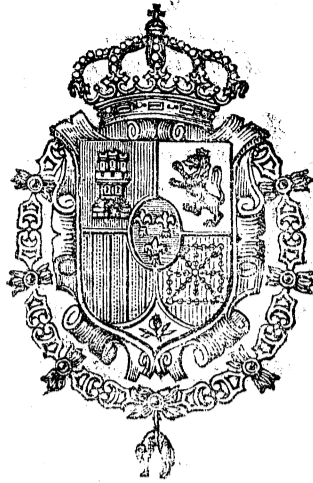


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los casos que el Código penal prevé de acumulación de penas, los resuelve claramente en sus artículos 88, 89 y 131; pero no se ocupa del que con más frecuencia se presenta en la práctica, cual es el de que un reo esté cumpliendo una condena, y durante este tiempo sea nuevamente sentenciado, por delitos cometidos antes de comenzar á extinguir aquélla, á pena ó penas más graves que la que está sufriendo.

Así es que no se ha resuelto si estas penas deben extinguirse por el orden de fechas de las sentencias ó con arreglo á la escala del art. 89 del Código, por más que de hecho en la práctica se hagan cumplir las penas conforme al orden con que llegan los partes que de ellas envían los Tribunales á la Dirección general de Establecimientos penales.

El Ministro que suscribe considera este procedimiento contrario á la ley, porque no es justo, y además ofrece gravísimos peligros é inconvenientes, que al culpable á quien se imponga una condena de cadena temporal, por ejemplo, cuando esté cumpliendo otra de prisión correccional, disfrute de la menor dureza de ésta el tiempo que le faltare para extinguirla, estando ya bajo la presión de una sentencia firme que le impone pena mucho más grave.

Además, tanto en los Códigos modernos como en los inspirados en el antiguo derecho, se ve consignado siempre el principio de que toda pena mayor absorbe la menor. Doctrina admitida en nuestro Código penal y definida como precepto en los ya citados artículos 89 y 131, de los que lógicamente se deduce que, siempre que haya acumulación de condenas, deben cumplirse por el orden que indica la escala del primero de estos dos artículos, y por lo tanto, que cuando el reo esté extinguendo una pena menos grave que la que por cualquier concepto después le impusieren, debe interrumpirse el cumplimiento de la primera y comenzar el de la segunda, á cuya terminación volverá á extinguir el tiempo que le faltare de aquélla.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1888.

SEÑORA:
 A L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de

Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El orden de prelación para el cumplimiento de las condenas que simultáneamente se impongan á un mismo reo, debe señalarle el Tribunal respectivo; pero si las circunstancias no han permitido hacer este señalamiento, el Ministerio de Gracia y Justicia seguirá el establecido en el art. 89 del Código penal.

Art. 2.º Cuando un reo esté cumpliendo una pena y se le impusiere otra más grave, se suspenderá desde luego el cumplimiento de aquélla para que extinga ésta, dejando el resto de la suspendida para que la cumpla al terminar la de mayor gravedad.

Art. 3.º Siempre que se haga uso de lo preceptuado en este decreto, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Tribunal ó Tribunales que hubieren sentenciado al reo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José Manuel de Cerrajería, Conde de Cerrajería, Vocal de la Comisión nombrada por Real decreto de 16 de Marzo último para estudiar un plan de ferrocarriles secundarios, en concepto de representante de los intereses industriales, agrícolas y comerciales, y en la vacante que resulta por fallecimiento del Marqués del Riscal; y Secretario de la misma Comisión, en la vacante producida por renuncia de D. Juan José Fernández Arroyo, á D. Juan Alvarez Antón Ingeniero de las divisiones de ferrocarriles, residente en Madrid.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Acisclo Miranda del cargo de Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Fernando

Cotoner y Chacón, Marqués de la Cenía, del cargo de Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Contador de fondos de la provincia de Santander Don Antonio María Coll y Puig, contra varios acuerdos de la Diputación, apercibiéndole por el retraso de un ingreso en Depositaria procedente del telégrafo de Ontaneda; y que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Contador D. Antonio María Coll y Puig contra el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, que declaró haberse enterado con disgusto de lo ocurrido con los ingresos del telégrafo de Ontaneda, y que se le apercibiera para que en lo sucesivo cumpliera con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial.

La Diputación tomó dicho acuerdo en 5 de Abril próximo pasado y desestimó en 21 del propio mes el recurso de reforma que dedujo D. Antonio María Coll y Puig, en vista del retraso con que tuvo lugar el ingreso de los productos obtenidos en la estación telegráfica de Ontaneda desde el año económico de 1881 á 82: hasta el ejercicio de 1884 á 85, entendiendo que la Contaduría había incurrido en falta al no cuidar de que se verificase el ingreso de las rentas á medida que el encargado rendía las cuentas de gastos mensuales, puesto que, á su juicio, los Contadores no deben limitarse á tomar razón de las cantidades que ingresan; sino que deben cuidar de que se hagan efectivos los recursos de la Diputación en las épocas de su vencimiento, advirtiéndole todo retraso á la Comisión provincial.

Visto:

La regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial que dice: «Será obligación del Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, vigilar la recaudación de los fondos que correspondan al presupuesto provincial, y dar cuenta por escrito al Gobernador de cualquier retraso que sufra el ingreso de la Depositaria de las cantidades consignadas en aquél.»

Los artículos 56 y 57 de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, en que se expresa que: «Lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley Municipal para la recaudación é inversión de los fondos de los pueblos, se entiende igualmente con los provinciales, siendo la ordenación de pagos del cargo del Vicepresidente de la Corporación y la intervención del de su Secretario.»

«Todas las Diputaciones tendrán una Sección de

Contabilidad en su Secretaría. Las funciones de la Sección serán llevar las cuentas corrientes y preparar las definitivas, con arreglo á las leyes y consiguientes disposiciones del Gobierno.»

El artículo general de la propia ley, por el que se advierte que: «Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que en cualquier forma contradigan la presente ley.»

El núm. 4.º del art. 28 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto, publicada en 1.º de Septiembre de 1882, por la que se establece que «Corresponde al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial, inspeccionar por sí ó por medio de los Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.»

Los artículos 106 y 107 de dicha ley, en cuya virtud «El Contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de los fondos provinciales.»

«En tal concepto, registra las entradas y salidas de los fondos, autoriza con el Ordenador los pagos de los libramientos, hace los asientos necesarios en los libros que lleva al efecto, y prepara los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación.»

«El Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y prestará como tal las fianzas que la Diputación exige.»

«Si la entidad de los fondos lo consiente, habrá dos Cajas: una general, con tres llaves, que tendrá el Ordenador de pagos, el Contador y el Depositario, y otra diaria, donde, bajo la guardia exclusiva de este último, estarán los fondos destinados á las atenciones de cada mes.»

«El Depositario no hará pagos ni recibirá cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el Ordenador de pagos y Contador.»

El art. 108, que declara que «Son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado.»

Los artículos 123 y 124, según los que «La administración y recaudación de los fondos provinciales está á cargo de las repetidas Diputaciones, y se efectuará por sus agentes y delegados.»

«Los agentes de la recaudación de dichos fondos son responsables ante la Diputación, quedándole ésta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ú omisión probada.»

Los artículos 125, 126 y 127, por los que «Las Diputaciones publicarán al principio de cada reunión semestral un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el semestre anterior.»

«La Contaduría formará las cuentas correspondientes á cada año económico, y las someterá á la Comisión provincial con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.»

«La Diputación procederá al examen de las cuentas generales, semestrales, notas y extractos, nombrando al efecto una Comisión especial si lo creyese necesario.»

La primera de las disposiciones adicionales de la propia ley, que declara que «Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores, relativas al régimen de las provincias.»

El núm. 14 de la instrucción de 31 de Mayo, y la circular de 9 de Diciembre de 1886, por las que se determina que los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones, en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento:

Considerando que es impropio el acuerdo recurrido, puesto que la atribución fiscal que la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 encomendaba á los Contadores para vigilar la recaudación, quedó derogada desde la publicación de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, sin que en la vigente se halle precepto alguno que les obligue á advertir ni denunciar la negligencia, omisión ú otras faltas en que las Diputaciones incurrieren respecto del ingreso de los fondos, cuya custodia y administración estará á su cargo:

Considerando que sería inconveniente y aun depresivo para dichas Corporaciones que los funcionarios que de ellas dependen, interin no estén autorizados para ello, fiscalizaran sus actos y les advirtiesen acerca de hechos que deben conocer en todos sus detalles, por cuanto atañen á asuntos que son de su propia competencia y exigen la más preferente atención por la importancia de sus fines y resultados:

Considerando que los deberes de los Contadores consisten en tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de los fondos provinciales, registrar las entradas y salidas de los mismos, autorizar con el Ordenador los pagos de los libramientos, hacer los asientos en los libros que lleven al efecto, tener en su poder una de las tres llaves de la Caja general y preparar los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación, según los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, con arreglo á la de Contabilidad general, mientras que los artículos 123 y 124, así como las demás disposiciones que se han dictado á consecuencia del régimen político administrativo actual, ponen á cargo exclusivo de las Diputaciones la administración y recaudación de los fondos, bajo la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y considerando que no pudiendo estar en vigor la precitada regla del susodicho reglamento, ni hallándose consignado en la ley el deber que la Diputación provincial de Santander ha advertido al Contador Don Antonio María Coll y Puig, carece de fundamento y legitimidad la corrección que por tal motivo se le ha impuesto;

Opina la Sección que procede revocar los acuerdos apelados, sin perjuicio de que el Gobierno de S. M., en uso de su potestad reglamentaria, declare que en lo sucesivo, á fin de conseguir el mayor orden en la administración de los fondos provinciales, queden obligados los Contadores á tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ó en otro concepto observaren á la Comisión provincial y ésta á la Diputación, lo cual se haga constar en las actas á los efectos consiguientes, sin que por esto se entiendan restablecidas las disposiciones de la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, declinados los deberes de las Diputaciones, ni limitada la inspección de los Gobernadores sobre las dependencias de las provincias.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos oportuno s. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Sabadell, provincia de Barcelona, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA de 15 del mismo y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1888.

ALBAREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á subasta pública el establecimiento y explotación de la red telefónica de Sabadell, en la provincia de Barcelona.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 14 de Mayo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, número 8, principal, y en Barcelona, presidido por el Jefe del Centro, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid, en la Caja general de Depósitos, y para Barcelona, en la sucursal correspondiente, la fianza de 1.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Sabadell, provincia de Barcelona, una red telefónica y á explotarla durante veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de...., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en.... la cantidad de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 3.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos ó sucursal de Barcelona, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Barcelona la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuarse el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la Estación central y las de abonados.

7.ª Podrán establecerse Estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas Estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de Estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reuna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna; adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

10.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirá durante diez minutos pujas á la llaña entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

11.ª El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico y las condiciones particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director general, Angel Mansi.—Aprobado.—Albareda.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la comunicación elevada por V. S. á este Ministerio en 31 de Marzo último, acompañando la que esa Comisión provincial le había dirigido en 23 del mismo mes sobre si la de Madrid debe cumplir ó no en todas sus partes lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre de 1863 respecto del mozo Pedro Vara Labrador, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruido con motivo de la comunicación en que el Vicepresidente de la Comisión provincial de Zamora pide se resuelva si por la Comisión provincial de Madrid debe cumplirse en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden de 11 de Septiembre de 1863, con respecto al mozo del primer reemplazo de 1885 y cupo de Fermoselle, Pedro Vara Labrador, confinado en el presidio de Alcalá de Henares, sufriendo una condena de seis años y un día.

De los antecedentes resulta que la Comisión provincial de Madrid practicó la talla y reconocimiento del referido mozo, y á pesar de haber resultado útil, no dió cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en el considerando segundo de la Real orden de 11 de Septiembre de 1863, según la comunicación que en copia aparece con el núm. 4, resultando con ello un perjuicio para el pueblo de Fermoselle, que está adeudando un mozo, y aun para el expresado Vara, puesto que no sabiendo el Director del penal que éste cumple su condena la responsabilidad que le alcanza en el Ejército, no puede entregarle á la Autoridad militar como indica el considerando quinto de la Real orden de 11 de Septiembre de 1863:

Vista la regla 3.ª del art. 97 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Junio de 1856 y 11 de Septiembre de 1863:

Considerando que el expresado mozo se halla comprendido en la regla 3.ª del citado art. 97, y, por consiguiente, no sólo ha debido ser tallado y reconocido, sino ingresado en la Caja de la provincia de Madrid por cuenta del cupo de Fermoselle, previa comunicación al Director del Establecimiento penal;

La Sección opina que procede ordenar que por la Comisión provincial de Madrid se efectúe el ingreso en Caja de Pedro Vara Labrador por cuenta del cupo y reemplazo á que pertenece, dirigiéndose al efecto oportuno

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA						
Dirección general de Propiedades.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Málaga.....	»	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Orense.....	»	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Granada.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Almería.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cuenca.....	»	Idem tercero.....	750	»	»	»
Dirección general de Propiedades.....	»	Ordenanza.....	625	»	»	»
Almacén de efectos estancados de Badajoz.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Administración subalterna de Rentas de Puebla de Olivar...	»	Mozo.....	500	»	»	»
Idem de Garrovillas (Cáceres).....	»	Administrador.....	1.000	»	3.400	»
Idem de Navalmoral de la Mata.....	»	Idem.....	1.000	»	3.900	»
Idem de Jadraque (Guadalajara).....	»	Idem.....	1.250	»	8.100	»
Idem de Pastrana (Idem).....	»	Idem.....	1.000	»	2.900	»
Idem de Moguer (Huelva).....	»	Idem.....	1.250	»	6.000	»
Idem de Linares (Jaén).....	»	Idem.....	1.250	»	9.700	»
Idem de Rioscuro (León).....	»	Idem.....	1.000	»	34.300	»
Idem de Navia (Oviedo).....	»	Idem.....	1.000	»	3.100	»
Idem de Salvatierra de Tornús.....	»	Idem.....	1.000	»	6.200	»
Idem de Rioseco (Valladolid).....	»	Idem.....	1.000	»	3.600	»
Idem de Inca (Baleares).....	»	Idem.....	1.250	»	12.100	»
Administración de Loterías de segunda, núm. 18, de Cartagena.....	»	Idem.....	1.250	»	9.900	»
Idem id., núm. 5, de Haro.....	»	Idem.....	Premio.	»	2.500	»
Idem id., núm. 12, de Villarrubia de los Ojos.....	»	Idem.....	Id.	»	2.500	»
Idem id., núm. 13, de Arahal.....	»	Idem.....	Id.	»	2.500	»
Idem id., núm. 7, de Inca.....	»	Idem.....	Id.	»	2.500	»
Idem de primera, núm. 56, de Madrid.....	»	Idem.....	Id.	»	4.600	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Guadalajara..	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Ministerio de Hacienda.—Secretaría.....	»	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Córdoba.....	»	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Administración-depositaria del partido de Talavera de la Reina.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cádiz.....	»	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Aduana de Port-Bou.....	»	Mozo de faena.....	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Canarias.....	»	Portero.....	750	»	»	»
Aduana de Port-Bou.....	»	Mozo de faena.....	750	»	»	»
Idem de Santander.....	»	Portero de entrada y salida.....	750	»	»	»
Idem de Palamós.....	»	Mozo de faena.....	625	»	»	»
Intervención general de Administración del Estado (puerto indeterminado).....	»	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.250	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Jaén.....	»	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Intervención de Hacienda de Murcia.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Aduana de Aguilas.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Sevilla.....	»	Pesador portero.....	1.000	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Alava.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Alicante.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de la Aduana de Bonanza.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Aduana de Valencia de Alcántara.....	»	Portero pesador.....	750	»	»	»
Idem de Málaga.....	»	Mozo de faena.....	750	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Madrid.....	»	Escribiente sexto.....	750	»	»	»
Sección especial de Estadística de riqueza rústica, urbana y pecuaria.....	»	Idem tercero.....	750	»	»	»
	»	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Ministerio de la Gobernación.....	»	Aspirante á escribiente de la de terceros.....	1.250	»	»	»
Gobierno civil de la provincia de Cáceres.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Toledo.....	»	Aspirante á Oficial.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
Instituto Geográfico y Estadístico.....	»	Portamiras segundo.....	2'50 diarias.	»	»	»
Idem de Lérida.—Secretaría.....	»	Oficial.....	1.500	»	»	»
Comisión ejecutiva del Servicio estadístico minero.....	»	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Instituto de Almería.....	»	Bedel.....	750	»	»	»
Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Obras públicas de Granada.....	»	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
Idem de Cádiz.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
División de ferrocarriles de Madrid.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem hidrológica del Ebro.....	»	Vigilante.....	1.200	»	»	»
	»	Escribiente.....	1.250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Obras públicas de Madrid.—Acequia del Jarama.....	»	Guarda regador.....	900	»	»	Ser mayor de veinte años y menor de cuarenta, saber leer y escribir y no tener impedimento físico para el trabajo.
	»	Peón caminero.....	730	»	»	
	»	Idem.....	730	»	»	Ser mayor de veinte años y menor de cuarenta, y sin impedimento físico para el trabajo.
	»	Idem.....	730	»	»	
	»	Idem.....	730	»	»	
Idem.—Carreteras del Estado.....	»	Idem.....	730	»	»	
	»	Idem.....	730	»	»	
	»	Idem.....	730	»	»	
	»	Idem.....	730	»	»	
Diputación provincial de Cuenca.—Secretaría.....	»	Escribiente.....	990	»	»	Lectura, escritura, gramática y aritmética.
Alcaldía de Osa de la Vega (id.).—Idem.....	»	Auxiliar.....	300	»	»	Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de aritmética.
	»	Peón caminero.....	730	»	»	
Diputación provincial de Madrid.....	»	Idem.....	730	»	»	
	»	Idem.....	730	»	»	
	»	Escribiente.....	350	»	»	
	»	Idem temporero.....	625	»	»	
Idem de Segovia.....	»	Idem.....	625	»	»	
	»	Idem.....	575	»	»	
	»	Escribiente.....	400	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Villalba de la Sierra.....	»	Secretario.....	500	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Cogolludo.....	»	Alguacil.....	»	»	»	»
Idem de instrucción del Oeste.....	»	Idem.....	1.200	»	»	»
Escuela Normal de Maestros de Toledo.....	»	Conserje portero.....	640	»	»	} Saber leer y escribir, conocimiento de las cuatro reglas de aritmética, números enteros y quebrados.
Diputación provincial de Madrid.—Cuerpo administrativo provincial.....	»	Oficial.....	1.250	»	»	
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Idem.....	1.250	»	»	»
		Cabo.....	1.500	»	»	»
		Idem.....	1.500	»	»	»
		Idem.....	1.500	»	»	»
		Vigilante.....	995	»	»	} Edad máxima cuarenta años, saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas de aritmética, y aplicación del sistema métrico decimal; se someterán á un examen.
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Escuela de Bellas Artes de Barcelona.....	»	Bedel mozo.....	900	»	»	} »
Instituto de segunda enseñanza de Lérida.....	»	Portero.....	750	Casa.	»	
Administración de Contribuciones y Rentas (Pasaje del Crédito, núm. 6).....	»	Expendeduría.....	Premio.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Ceuta.....	»	Farolero.....	540	»	»	} Saber cuartejar las reses con sujeción á las reglas del oficio.
Idem de Sevilla.—Cementerio de San Fernando.....	»	Escribiente.....	999	»	»	
Idem.—Ronda de carnes.....	»	Dependiente.....	1.217	»	»	
Idem.—Matadero de reses vacunas.....	»	Oficial de matarife.....	1.277'50	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Audiencia de lo criminal da Teruel.....	»	Mozo de estrados.....	750	»	»	} »
Ayuntamiento de Zaragoza.....	»	Guardia del rondín.....	912'50	»	»	
		Idem.....	912'50	»	»	
		Idem.....	912'50	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Obras públicas de Logroño.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	} Edad máxima cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
Idem de Burgos.....	»	Idem.....	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Juzgado de Linares.....	»	Alguacil.....	500	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Carreteras del Estado de Lugo.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	} »
Idem de Orense.....	»	Idem.....	730	»	»	
Idem de Pontevedra.....	»	Idem.....	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Obras públicas de Salamanca.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	} Edad máxima cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
Idem de Oviedo.....	»	Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
Administración de Consumos de Valladolid.....	»	Vigilante.....	821'25	»	»	} Lectura y escritura, sistema métrico decimal, conocimiento práctico de contabilidad y aforo.
		Idem.....	821'25	»	»	
Universidad literaria de Oviedo (Biblioteca).....	»	Portero.....	750	»	»	} Instrucción primaria.
Ayuntamiento de Escorial de la Sierra.....	»	Secretario.....	500	»	»	
Idem de Santa Marta.....	»	Idem.....	500	»	»	
Ayuntamiento de Valladolid.....	»	Peón caminero.....	547'50	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Juzgado de Trujillo.....	»	Alguacil.....	540	»	»	} »
Audiencia de Almendralejo.....	»	Mozo de estrados.....	750	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
Juzgado de primera instancia de Tolosa.....	»	Alguacil.....	540	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Alcaldía de Deyá.....	»	Secretario.....	300	»	»	»
Alcaldía de Palma. — Sección nocturna de la Guardia municipal.....	»	Cabo segundo.....	900	»	»	»
Correos.—Muro.....	»	Guardia municipal.....	630	»	»	»
Idem.—Santañy.....	»	Cartería.....	200	»	»	»
Obras públicas de Palma.....	»	Idem.....	150	»	»	»
		Peón caminero.....	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS						
Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.....	»	Portero.....	625	»	»	»
DIRECCIÓN GENERAL DE PENALES						
Dirección general.....	»	Mozo.....	1.000	»	»	»
Establecimientos penales.....	»	Ayudante capataz.....	1.125	»	»	»
Cárcel de Santañy.....	»	Director.....	»	»	»	»
Idem de Sigüenza.....	»	Idem.....	»	»	»	»
Idem de Yecla.....	»	Idem.....	»	»	»	»
Idem de Agreda.....	»	Idem.....	»	»	»	»
Idem de Posadas.....	»	Idem.....	»	»	»	»
Correccional de Lérida.....	»	Vigilante.....	»	»	»	»
Idem de Jaén.....	»	Idem.....	»	»	»	»
CANAL DE ISABEL II						
Canal de Isabel II.....	»	Peón conservador.....	821'25	»	»	Tener de veinte á treinta y cinco años de edad y robustez.
		Idem.....	821'25	»	»	
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS						
Estación de Rosales.—Telégrafos.....	»	Ordenanza.....	600	»	»	No exceder de cuarenta y cinco años.
Idem de Castelfullit.—Idem.....	»	Idem.....	600	»	»	
Idem de Villagarcía.—Idem.....	»	Idem.....	600	»	»	
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Fábrica de armas de Oviedo.—Oficina.....	»	Auxiliar.....	1.000	Las que concede el reglamento de 28 de Mayo de 1888.	»	Las señaladas en el artículo 10 de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Parque de Santoña.—Almacenes.....	»	Idem.....	1.000			
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Alicante.—Oficina.....	»	Portero segundo.....	875	»	»	»
Audiencia de lo criminal de Castellón.....	»	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
Comisión provincial de Valencia.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»
Junta de obras del puerto de Valencia.....	»	Portero.....	907	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Audiencia de lo criminal de Teruel.....	»	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD						
Ramo de Vigilancia de Madrid.....	»	Escribiente de distrito.....	1.250	»	»	»
		Agente de segunda.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Tarragona.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	»	Idem.....	750	»	»	»
		Idem.....	750	»	»	»
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS						
Correo central.....	»	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Ambulante del Norte.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
De Madrid á Valencia (segunda expedición).....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Port Bou.—Gerona.....	»	Ayudante primero.....	1.250	»	»	»
Granada.—Principal.....	»	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Guadalajara.—Hiendelaçina.....	»	Administrador.....	1.000	»	»	»
Teruel.—Sarrion.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Alava.—Araya (Asparrena).....	»	Cartería.....	125	»	»	»
Avila.—De Barco de Avila á los Llanos.....	»	Peatón.....	500	»	»	»
Badajoz.—De Orellana la Vieja á Acedera.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Barcelona.—De Martorell á San Esteban de Sarrobiras.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—De Navarrelés á Talamanca.....	»	Idem.....	295'30	»	»	»
Burgos.—Estepar.....	»	Cartería.....	150	»	»	»
Idem.—De Salas á Rabanera del Pinar.....	»	Peatón.....	600	»	»	»
Cáceres.—Jaraicejo.....	»	Cartería.....	150	»	»	»
Idem.—Aliseda.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Cádiz.—De Arcos de la Frontera á Algar.....	»	Peatón.....	708'75	»	»	»
Canarias.—De Laguna á Punta de Hidalgos y agregados.....	»	Idem.....	540	»	»	»
Castellón.—Onda.....	»	Cartería.....	150	»	»	»
Idem.—De Segorbe á Gatoba.....	»	Peatón.....	472'50	»	»	»
Cuenca.—De Cañizares á Fuentesçusa.....	»	Idem.....	187'50	»	»	»
Idem.—De Castillejo del Romeral á Villarejo de la Peñuela.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—De Villares á Zafra.....	»	Idem.....	189	»	»	»
Granada.—De la carretera de Illora á Alomastes.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Guadalajara.—De Alcuneza á Horna.....	»	Idem.....	425	»	»	»
Idem.—De Pastrana á Hontoba.....	»	Idem.....	377'50	»	»	»
Huelva.—Jabugo.....	»	Cartería.....	150	»	»	»
Logroño.—De Haro á Rodezno.....	»	Peatón.....	255	»	»	»
Idem.—De Castañares de Rioja á San Torcuato.....	»	Idem.....	382	»	»	»
Idem.—Castañares de Rioja.....	»	Cartería.....	250	»	»	»
Murcia.—Alguazas.....	»	Idem.....	350	»	»	»
Navarra.—De la subalterna de Tudela á la estación.....	»	Peatón.....	400	»	»	»
Idem.—Del apeadero de Tulebras á Murchante.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Oviedo.—Espina.....	»	Cartería.....	425	»	»	»
Palencia.—De Cerbato de la Cueva á Quintanilla.....	»	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—De Castromocho á Frechilla.....	»	Peatón.....	661'50	»	»	»
Pontevedra.—Sotelo.....	»	Cartería.....	150	»	»	»
Idem.—De Cobelo á Piñeiro.....	»	Peatón.....	354	»	»	»
Salamanca.—De Fuenteguinaldo á la Alamedilla.....	»	Idem.....	450	»	»	»
Santander.—Rasines.....	»	Cartería.....	100	»	»	»
Idem.—De Arenas á Calda y agregados.....	»	Peatón.....	200	»	»	»
Segovia.—De Segovia á Tres Casas y agregados.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—De la Dehesa á Dehesa Mayor.....	»	Idem.....	50	»	»	»
Idem.—De Navalmanzano á Aguilafuerte.....	»	Idem.....	400	»	»	»

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos judiciales, números 576 y 577, expedidos por este Banco en 15 de Julio de 1884, constituidos por D. Leandro de Ribot á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, importante el primero 1.000 pesetas nominales en billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, y el segundo por 10.000 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Barcelona á Tarragona y Francia, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se insertó este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 10 de Abril de 1888.—El Secretario, Félix Domínguez. X—1624

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Con arreglo á los artículos 31 y 36 de los estatutos de la Compañía, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria anual y extraordinaria que se celebrará el martes 8 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 12.

En la junta general ordinaria se dará lectura de la Memoria sobre el ejercicio de 1887, y habrá de fijar la junta el dividendo correspondiente á este ejercicio; procederá al nombramiento de Administradores, etc.

La junta general extraordinaria deliberará sobre si conviene ó no que la Compañía se adhiera al régimen establecido por el nuevo Código de Comercio, y sobre una modificación que hay que introducir en el art. 26 de los estatutos.

Los accionistas, tenedores de 20 acciones por lo menos, que deseen asistir á dicha junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación, ó sea hasta el día 27 inclusive del presente mes:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12;

En París, en el Banco de París y de las Países Bajos, 3 rue de Antin.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1625

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general de señores accionistas para el domingo 29 del corriente, á las dos de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Atocha, núm. 113.

Madrid 14 de Abril de 1888.—El Secretario, Nicolás de Castro. X—1623

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 12, DÍA 13. Rows include Denda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., DAÑO, BENEF. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE ABRIL DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Denda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'76 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'74 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'65 d. id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'62 d. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'95 d. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'95 d.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Tenerife; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Málaga, Granada, San Sebastián, Santander, Huelva y Cádiz. Faltan datos de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras.

TOTAL 1.057

Su peso en kilogramos 48.499

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'51 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda.

Madrid 13 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 17 y 18 de la Sala primera, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Values: 30, 45, 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de decretos núm. 136, segunda parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

Santos Tiburcio, Valeriano y Máximo, mártires, y Santa Liduina, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno impar.—Il babbeo e l'intrigante.—La gran vía.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La fiesta de la gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La berlina azul.—Mam'zelle Nitouche.—Los corridos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—(Beneficio de la Srta. Segovia).—Apuntes del natural.—Concierto de violín.—La nueva Diana (estreno).—Un gatito de Madrid (monólogo).—El Señor Castaño.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Sarvet 18. Teléfono núm. 631.